



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.Int. No. 33
Radicado No. 182054089001-2023-00161
Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Demandada Mery Amaya Gil
Demandante José Euclides López Olaya
Decisión Ordena seguir adelante con la ejecución

OBJETO:

Decidir seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor JOSE EUCLIDES LOPEZ OLAYA, contra la señora MERY AMAYA GIL.

CONSIDERACIONES:

1. Este despacho tiene la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 17 C.G.P.)
2. En este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado contra la señora MERY AMAYA GIL, el 6 de diciembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en su contra y en favor del señor JOSE EUCLIDES LOPEZ OLAYA, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de marzo de 2022, hasta que se satisfaga la obligación y por las costas que genere el proceso.
3. El mandamiento de pago, la demanda y sus anexos le fueron notificados de manera personal a la demandada.
4. Dentro del término que le fue conferido a la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, aquella hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, dando por ciertos los hechos de la demanda y no propuso excepciones de mérito.
5. Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados. El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.
6. Que con la demanda se allegó copias de las tres (3) letras de cambió giradas por la demandada, aceptadas el 21 de diciembre de 2021, lo cual es válido conforme lo permitido por el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

7. El proceso ejecutivo, como acción judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo.

8. En el presente caso, el documento base de ejecución, son tres (3) letras de cambio cuya sumatoria arrojan la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) suscritas por la señora MERY AMAYA GIL, el 21 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el 21 de marzo de 2022.

9. Analizadas las copias de la letra de cambio de cara a los presupuestos del Art. 422 del C.G.P, se deduce que contienen una obligación clara, expresa y exigible y fue presentada para su ejecución, dentro del término de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento (Art. 789 del C. Co.)

10. Así las cosas, como la ejecutada no propuso excepciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2023. practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, ordena

Primero: Seguir adelante con la presente ejecución dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JOSE EUCLIDES LOPEZ OLAYA, contra la señora MERY AMAYA GIL, de conformidad con el auto que libró mandamiento ejecutivo, fechado el 6 de diciembre de 2023.

Segundo: Comunicar a la parte interesada que una vez en firme esta decisión podrá presentar la liquidación del crédito (numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso).

Tercero: Condenar en costas a la demandada MERY AMAYA GIL. las cuales se liquidarán por Secretaría.

Cuarto: Notificar esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.